

## CONCURSO O QUIEBRA DE SAS. UNA BUENA EXCUSA PARA SIMPLIFICAR Y “AGGIORNAR” EL PROCESO FALENCIAL

*Federico Miguel*

### 1. Consideraciones Previas

La ley de Concursos y Quiebras N° 4.522, sancionada hace más de 18 años, se caracterizó por ser innovadora y tuvo por fin modernizar la Ley N° 19.551, por el contexto en el que se estaba aplicando, donde se requería echar mano a nuevas formas que permitieran una continuidad empresarial como ser el Cram-down u otras instituciones que permitieron organizar y sintetizar de manera ágil y concreta un proceso tan importante para la economía de un país.

La ley N° 27.349, creadora de las Sociedades por Acciones Simplificadas, en adelante S.A.S, comparte muchas de estas características, ya que no podemos negar su carácter innovador al incluir este nuevo tipo societario o más aún, una nueva forma de entender las sociedades comerciales, aunque este nombre pareciera políticamente incorrecto, pero que es la esencia en sí de cualquier estructura societaria.

Esta moderna ley prevé el uso de las tecnologías para los institutos jurídicos que ha creado, por ejemplo, una plataforma digital de financiamiento colectivo, también llamado crowdfunding <sup>1</sup>, libros digitales, constituciones societarias digitales, etc....

En algún momento ambas leyes (N° 24.522 y N° 27.349) cruzaran sus caminos o ya lo han hecho, alguna S.A.S entrara en estado de cesación de pagos, con posibilidad de seguir operando económicamente y deberá solicitar su concurso preventivo o en el peor de los casos ese estado de cesación de pagos será de tal magnitud que hiera de muerte a la sociedad y la misma deba solicitar su propia quiebra.

---

<sup>1</sup> Financiar colectivamente mediante pequeñas aportaciones individuales <https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles-espanol/crowdfunding>

Allí veremos cómo se cruza una normativa de finales del siglo 20, cuando internet andaba a 56k, con los primeros usos del correo electrónico o para leer tabloides estáticos, frente a una normativa del siglo 21, el de la digitalización de la información, el expediente digital, celulares inteligentes, las redes sociales y las criptomonedas.

## **2. El encuentro entre lo analógico y lo digital. Ciudadano digital (CIDI)**

En este encuentro entre lo analógico y lo digital, comentare respecto del instructivo dictaminado por la Inspección de Personas Jurídicas de Córdoba <sup>2</sup> (I.P.J) sobre cómo acceder a toda la información digitalizada de las S.A.S o S.A, ya que como sabrán, en la mediterránea provincia también se pueden constituir este tipo de sociedades con igual tecnología que las S.A.S.

Para comprender la misma, brevemente explicare el sistema de Ciudadano Digital (CIDI), requisito local para acceder a estos servicios.

Ciudadano digital es una plataforma tecnológica que posibilita a las personas humanas y jurídicas acceder de forma simple, en un único sitio y con una misma cuenta de usuario a todos los trámites y servicios digitales que brinda el Gobierno de la provincia de Córdoba <sup>3</sup>.

Viene a ser una ventanilla electrónica, donde el ciudadano puede guardar documentación para no tener que presentarla más de una vez, enviar y recibir información sobre el estado de sus trámites, por correo electrónico o mensaje de texto y otros usos.

Actualmente hay más de 50 trámites y servicios vinculados a la Dirección General de Rentas, Registro de la Propiedad, Catastro, Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero, Etc....

El registro es voluntario y hay dos niveles de acceso:

*Nivel 1 / Usuario registrado: Es necesario ingresar a [ciudadanodigital.cba.gov.ar](http://ciudadanodigital.cba.gov.ar) y registrarse con número de CUIL y una dirección de correo electrónico. Esto le permitirá usar una determinada cantidad de servicios y aplicaciones.*

*Nivel 2 / Usuario verificado. Requiere acercarse a un Centro de Constatación de Identidad (CCI) y presentar personalmente documento de identidad. De esta forma se hará la verificación de la identidad y se le hará entrega de la credencial Ciudadano Digital <sup>4</sup>.*

---

<sup>2</sup> [https://www.justiciacordoba.gob.ar/CargaWebWeb/\\_News/file.aspx?id=1248](https://www.justiciacordoba.gob.ar/CargaWebWeb/_News/file.aspx?id=1248)

<sup>3</sup> <https://prensa.cba.gov.ar/informacion-general/que-es-ciudadano-digital/>

<sup>4</sup> <https://prensa.cba.gov.ar/informacion-general/que-es-ciudadano-digital/>

Así las cosas, quien quiera constituir una S.A.S propia o para un tercero deberá contar con el CIDI Nivel 2 y además Clave Fiscal Nivel 3 de AFIP, toda una serie de requisitos de validación de la persona que tienen por fin otorgar seguridad jurídica al proceso.

### **3. La Sociedad por Acciones Simplificada ante los presupuestos del concurso o la quiebra. Procedimiento Córdoba**

Nos situemos en el caso de una SAS que se encuentra en estado de cesación de pagos y toma la decisión de presentarse en concurso preventivo, por lo que claramente acudimos al artículo 11 de la Ley N° 24.522, que nos indica presentar todo “en 2 copias”<sup>5</sup>.

Aquí nos encontramos con el primer escollo, ya las SAS vienen entre otras cuestiones, si se me permite el término a “despapelizar” los trámites de constitución, los libros societarios y demás operaciones en miras de una simplificación del trámite. De esta forma, el contrato constitutivo de una S.A o una S.A.S se crea digitalmente, no hay un original físico como requiere la Ley General de Sociedades<sup>6</sup> que se pueda copiar, solo imprimir, por lo tanto el presidente deberá solicitar al órgano administrativo expida una copia de un contrato digitalizado, lo cual si bien se podría realizar, a mi entender atenta contra la practicidad del sistema, y seguramente configurara algún tipo de costo, el emitir dicha constancia.

Por otro lado, sabemos que el inciso 6 del artículo 11 de la Ley N°24.522 establece “*Enumerar precisamente los libros de comercio y los de otra naturaleza que lleve el deudor, con expresión del último folio utilizado, en cada caso, y ponerlos a disposición del juez, junto con la documentación respectiva*”.

Ante esto, nos remitimos a la Ley N°27.444, que modifica el artículo 61 de la Ley General de Sociedades en cuanto a la implementación de libros y registros contables societarios digitales, procrastinando en su parte final su implementación para otros tipos societarios, “para una etapa de desarrollo informático posterior”, como resistiéndose un poco a estos vientos de cambio, intrínsecos al derecho comercial (otra denominación que lucha por sobrevivir) el cual desde sus albores se nutre de la costumbre más que de ninguna otra fuente, recordando siempre el ejemplo de la Ley de cheques de pago diferido<sup>7</sup>

<sup>5</sup> El escrito y la documentación agregada deben acompañarse con DOS (2) copias firmadas (art. 11 Ley N° 24.522)

<sup>6</sup> Artículo 165.- La sociedad se constituye por instrumento público y por acto único o por suscripción pública. (Ley 19.550).

<sup>7</sup> Ley N° 24.760.

Atinadamente, la I.P.J cordobesa observo que había que acordar una forma de visualizar dichos libros digitales para las SAS para determinadas cuestiones judiciales, por lo que elaboró un instructivo que detalla “algo imperativamente” en el mismo que “deberá respetarse cada vez que se esté en frente de la hipótesis planteada en él”.

Esas situaciones son cinco:

- 1) Concurso Preventivo
- 2) Quiebra
- 3) Medida Judicial de exhibición de los libros
- 4) Cancelación de la inscripción social en virtud de lo previsto por el Art. 112 Ley General de Sociedades
- 5) Prueba de exhibición de documentos:

A los fines de la presente nos concentraremos en las situaciones de concurso y quiebra solamente:

Dictada la apertura del Concurso Preventivo, el juez librará oficio a la I.P.J para la toma de razón por parte del Registro Público, y detalla luego los datos obligatorios del oficio por el cual el organismo debe intervenir los libros digitales con la leyenda de rigor a ser incorporada digitalmente.

Debo destacar que el poder judicial de Córdoba ya cuenta con firma digital para sus funcionarios y a su vez permite el libramiento de oficios digitales, por lo que al menos este instructivo debería haber contribuido a esto mencionando y abriendo el camino a la comunicación digital entre la I.P.J y el Poder Judicial Córdoba.

En el caso de la Quiebra el protocolo es similar, pero aquí no se pueden entregar los libros por eso el juez oficia a la I.P.J, determinando además que los responsables de la plataforma digital (CIDI) retiren los permisos del representante legal de la sociedad y/o cualquier Cuil autorizado por el mismo y permitan el acceso al Portal de Libros al Síndico designado en autos.

Es destacable ver cómo estas normativas recurren a la tecnología a medias, es decir por un lado se promueve el acceso a las sociedades online, rápidas, ágiles y económicas, pero por otro lado la Ley N° 24.522 no se hace cargo formalmente de las mismas a más de 2 años de su entrada en vigencia y con el altísimo volumen de utilización y me atrevo a decir, una hegemonía de constitución nunca vista frente a los otros tipos societarios.

Podríamos aventurarnos a manifestar que no es la primera vez que la Ley N° 24.522 se queda a medias respecto de la innovación, ya que recordemos que al momento de dictarse la misma en la década del 90 se estableció la creación del Registro Nacional de Concursos y Quiebras que nunca se materializo. Esta

iniciativa era fantástica y brindaba seguridad jurídica al tráfico comercial, no obstante, los medios tecnológicos en su momento quizás eran primitivos para tanta tarea. En la línea del presente trabajo, considero que si bien dicho registro forma parte de los puntos del programa Justicia 2020<sup>8</sup> es una decisión política que no debe dilatarse más si se busca mostrar al mundo un país serio, moderno y con seguridad jurídica.

#### **4. Ponencia**

Las S.A.S han llegado para cambiar nuestro modo de concebir y desarrollar las sociedades y esto se ve reflejado en que la mayoría de las que se constituyen en el país son SAS digitales y si uno escanea la ley de concursos y quiebras no posee la palabra digital, informática o tecnológica en ninguna parte, es decir es una ley analógica que pide a gritos ser actualizada.

Ante esta situación y en base a lo expuesto considero que debe actualizarse y modificarse la Ley N° 24.522 a los fines de adaptar su normativa teniendo en consideración el avance y la digitalización del proceso constitutivo de las sociedades encabezado por la ley N° 27.349 y el tráfico jurídico de las mismas a la luz de la tecnología aplicada al respecto. Esto permitirá que la ley siga brindando herramientas actuales, que agilicen y simplifiquen las formalidades para dar respuestas que permitan la continuidad económica de una sociedad constituida digitalmente cuando no goce de “buena salud” o en el peor de los casos, permita “el funeral” más adecuado y ordenado para cuando se configure el lamentable supuesto de la quiebra.

---

<sup>8</sup> <https://www.justicia2020.gob.ar/eje-gestion/implementacion-del-registro-nacional-sociedades-rns/>